

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORME RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO OCTAVO DE LA RECOMENDACIÓN 15/2018 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS CUAUHTÉMOC, VENUSTIANO CARRANZA Y COYOACÁN ASÍ COMO DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CASOS DE HOMICIDIO EN CONTRA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, DERIVADOS DE ACTOS DE LIMPIEZA SOCIAL.**

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El pasado 4 de agosto, en un acto de Reconocimiento, diversas autoridades de la Ciudad de México se responsabilizaron por actos de limpieza social como parte del cumplimiento de la Recomendación 15/2018 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. En el acto, la Comisionada Nashielli Ramírez señaló que

*Hoy se adjudica la responsabilidad a la **Secretaría de Desarrollo Social**, hoy de **Bienestar Social (SBS)** y a la **Secretaría de Gobierno (Segob)**, por nueve casos en distintas alcaldías: cinco de retiros forzados y destrucción de **pertenencias**, dos de detenciones arbitrarias y dos de agresiones, donde las*

autoridades reconocieron su responsabilidad en tales hechos que **evidencian** acciones de **limpieza social** con el argumento de que esas personas pueden constituir focos de inseguridad o de insalubridad y contribuyen a fortalecer estigmas y prejuicios que discriminan.<sup>1</sup>

La Recomendación 15/2018 señala, en sus párrafos 26 y 30 que

26. *En este sentido, es claro que las personas en situación de calle viven en un contexto de desigualdad estructural que no sólo limita el ejercicio y disfrute de sus derechos, sino que las condiciona a permanecer dentro de dicha brecha de desigualdad. Es así que no basta con implementar medidas encaminadas a que las personas en situación de calle ejerzan sus derechos humanos en igualdad de circunstancias respecto a las demás integrantes de la sociedad, justo es tal perspectiva la que ha permitido que la desigualdad se perpetúe y se arraigue.*

30. *Generar acciones o políticas públicas desde el gobierno con base en prejuicios e ideologías paternalistas, lejos de abonar a la resolución de la problemática, impone soluciones que de antemano, al estar alejadas de la realidad y concepciones las personas que viven en calle, están condenadas al fracaso. Por lo que, se debe optar por reconocerlas como personas, sujetas de derechos y con un sin número de condiciones que las colocan en una situación de vulnerabilidad por discriminación.<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> <https://laotraopinion.com.mx/gobierno-de-cdmx-hace-limpieza-social-contra-personas-en-situacion-de-calle/>

<sup>2</sup> <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/reco1518.pdf>

Estos actos, en sí mismos, resultan totalmente reprobables cuando son ejecutados por autoridades, sin embargo, durante el transcurso de su comisión, se produjeron los probables homicidios de dos personas. La primera, durante la detención de personas en el punto conocido como *Curva de Puerto Rico*, ubicado en las inmediaciones de cerrada Fórum y cerro del Músico, Colonia Campestre Churubusco, en donde pernoctaban aproximadamente 50 hombres y mujeres en situación de calle. La Recomendación señala que

*70. El 19 de febrero de 2016, la víctima 55, quien era un hombre de 19 años de edad, fue golpeado por personas desconocidas y derivado de ello, trasladado al Hospital General Dr. Enrique Cabrera de la SEDESA para recibir atención médica, en donde fue diagnosticado con traumatismo craneoencefálico severo y probable hemorragia subaracnoidea. En dicho hospital permaneció hasta el 23 de febrero de 2016, cuando falleció.*

*80. Adicionalmente a las agresiones ocurridas el 19 de febrero de 2016, en contra de la víctima 55, quien falleció el 23 de febrero de 2016, a consecuencia de las mismas, el 28 de abril de 2016, se realizó una segunda agresión en contra de otro integrante del punto Curva de Puerto Rico, la víctima 54, joven de 18 años, quien fue golpeado igualmente en el punto por personas desconocidas, derivado de las lesiones que presentaba, fue trasladado de gravedad al Hospital General Xoco, en donde falleció horas posteriores a su ingreso.*

*81. A su ingreso al Hospital General Xoco, la víctima 54 fue diagnosticado con heridas en región de cráneo, fractura extensa*

*multifragmentada y edema cerebral severo. No obstante dicha condición, personal del hospital en comento omitió notificar caso al médico legal e incluso no cuenta con expediente o nota inicial de urgencia de la víctima.*

Derivado de lo anterior, en sus Recomendaciones, la CDHCDMX señaló a la entonces Procuraduría General de Justicia

*Octavo. De vista a la Visitaduría Ministerial de esta Procuraduría a efecto de que realice un estudio técnico jurídico de la integración de las carpetas de investigación FBJ/H3/T1/00058/16-04, FBJ/H3/T1/00058/16-04 R1 y FAO/AO-2/T2/146/16-02 respecto del homicidio de la víctima 54 y víctima 55.*

*En caso de detectar irregularidades por parte de servidores públicos, por sus omisiones y/o deficiencias en la integración y el perfeccionamiento de las mismas, se de vista a la Contraloría Interna y/o a la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos con el objetivo de que se realicen las investigaciones respectivas según corresponda.*

Es por todo lo anterior que resulta indispensable que esta Asamblea cuente con la información necesaria para dar seguimiento a esta recomendación y evitar la repetición de dichos deleznable actos.

Por lo anteriormente expuesto, comprometidas y comprometidos con los derechos humanos, ponemos a consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con punto de

## ACUERDO

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita a la Fiscalía General de la Ciudad de México informe respecto del cumplimiento del punto octavo de la Recomendación 15/2018 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en relación a la presunta responsabilidad de funcionarios públicos de las Alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Coyoacán así como de diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, en casos de homicidio en contra de personas en situación de calle, derivados de actos de limpieza social.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 9 días del mes de agosto de 2021.

SUSCRIBEN,



DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA

NOMBRE	FIRMA
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALA PADILLA	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	

DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	